

H. MAGISTRADA. MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su Despacho el expediente. No. 110013105018201300836-01 -informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de julio de 2015.

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN
AUXILAR DE SERVICIOS GENERALES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada Ponente

H. MAGISTRADA. MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su Despacho el expediente. No. 110013105013-2018-00034-01 -informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión donde DECLARA DESIERTO la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 14 de marzo de 2019.

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN
AUXILAR DE SERVICIOS GENERALES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada Ponente

H. MAGISTRADA. MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su Despacho el expediente. No. 110013105036201700727-01 -informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión donde DESISTIMIENTO la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de julio de 2019.

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN
AUXILAR DE SERVICIOS GENERALES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada Ponente

H. MAGISTRADA. MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su Despacho el expediente. No. 110013105026201200727-01 -informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 15 de mayo de 2014.

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN
AUXILAR DE SERVICIOS GENERALES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada Ponente

H. MAGISTRADA. MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su Despacho el expediente. No. 110013105021201400846-01 -informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 15 de febrero 2017.

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN
AUXILAR DE SERVICIOS GENERALES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada Ponente

H. MAGISTRADA. MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su Despacho el expediente. No. 110013105009201500183-01 -informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 13 febrero de 2018.

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN
AUXILAR DE SERVICIOS GENERALES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada Ponente

MAGISTRADA. MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su Despacho el expediente. No. 110013105018201300115-01 -informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 13 febrero de 2018.

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN
AUXILAR DE SERVICIOS GENERALES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada Ponente

MAGISTRADA. MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su Despacho el expediente. No. 110013105034201400026-01 -informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 06 de julio de 2016.

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN
AUXILAR DE SERVICIOS GENERALES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada Ponente

MAGISTRADA. MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su Despacho el expediente. No. 110013105033201200451-02 -informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 03 de febrero de 2016.

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN
AUXILAR DE SERVICIOS GENERALES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada Ponente

. MAGISTRADA. MARLEBY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su Despacho el expediente. No. 1100131050132016053801 -informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 10 de octubre de 2017.

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN
AUXILAR DE SERVICIOS GENERALES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada Ponente

. MAGISTRADA. MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su Despacho el expediente. No. 110013105018201500901-01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 12 de septiembre de 2017.

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN
AUXILAR DE SERVICIOS GENERALES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada Ponente

. MAGISTRADA. MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su Despacho el expediente. No. 110013105032201500224-02 -informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de agosto de 2017.

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN
AUXILAR DE SERVICIOS GENERALES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada Ponente

. MAGISTRADA. MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su Despacho el expediente. No. 11001310500220110081701 -informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 19 de septiembre de 2013.

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN
AUXILAR DE SERVICIOS GENERALES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada Ponente

. MAGISTRADA. MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su Despacho el expediente. No. 110013105021201400796-02 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión donde ACEPTA DESISTIMIENTO la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 6 de junio de 2018.

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN
AUXILAR DE SERVICIOS GENERALES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada Ponente

MAGISTRADA. MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su Despacho el expediente. No. 110013105036201600359-01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión donde DECLARA DESIERTO la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 19 de junio de 2019.

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN
AUXILAR DE SERVICIOS GENERALE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada Ponente

MAGISTRADA. MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su Despacho el expediente. No. 11001310500420150034901 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión donde DECLARA DESIERTO la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 05 de diciembre de 2018.

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN
AUXILAR DE SERVICIOS GENERALES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada Ponente

MAGISTRADA. MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su Despacho el expediente. No. 110013105009201300667-01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 4 mayo de 2020.

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN
AUXILAR DE SERVICIOS GENERALE

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada Ponente

H. MAGISTRADA MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su Despacho el expediente. No. 1100131050072011100277-01 - informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 28 de Junio de 213.

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN

AUXILAR DE SERVICIOS GENERALES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE

Magistrada Ponente

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Solicita a memorial visible a folio 192, la Apoderada General de Positiva Compañía de Seguros S.A., como accionada dentro del presente proceso, se reconozca personería a la Doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.271 y tarjeta profesional N° 126.576 del C.S de la J., como apoderada de la entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

La **parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A²**, interpuso recurso extraordinario de casación contra el proveído proferido en esta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con arreglo a la jurisprudencia nacional del trabajo, el interés económico para acudir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o las dos con la sentencia censurada³ y,

¹ Folios 192 a 193

² Folio 191

³ Auto de 3 de mayo de 2005, Rad. 26.489

tratándose de la parte demandada su interés está dado por el valor de las condenas impuestas hasta la fecha del fallo correspondiente⁴.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte demandada se funda en las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar el fallo proferido por el *A quo*.

Tales condenas se concretan al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, a favor de la señora MARIA ELSA MÉNDEZ DE BENAVIDES, en calidad de cónyuge supérstite del señor JOSE MANUEL BENAVIDES TURMEQUE (q.e.p.d), en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, a partir del 24 de febrero de 2014, por 13 mesadas anuales, condena ésta liquidada únicamente para calcular el interés para recurrir en casación.

Teniendo en cuenta la posición de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en el sentido que este tipo de pretensiones periódicas tienen incidencia hacia futuro⁵. Por lo anterior, entraremos a cuantificarla tomando como referencia la fecha del fallo del Tribunal, la fecha de nacimiento de la actora, su expectativa de vida según lo establecido en la resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el número de mesadas futuras, así como la mesada a la fecha del fallo.

Al cuantificar la condena obtenemos:

AÑO	IPC	MESADA ASIGNADA 1SMLMV	No. DE MESADAS	VALOR TOTAL
2014	4,50%	\$ 616.000,00	11	\$ 6.776.000,00
2015	3,66%	\$ 644.350,00	13	\$ 8.376.550,00
2016	6,77%	\$ 689.454,00	13	\$ 8.962.902,00
2017	7,17%	\$ 737.717,00	13	\$ 9.590.321,00
2018	4,09%	\$ 781.242,00	13	\$ 10.156.146,00
2019	3,18%	\$ 828.116,00	13	\$ 10.765.508,00
2020	3,80%	\$ 877.803,00	9	\$ 7.900.227,00
VALOR TOTAL				\$ 62.527.654,00

⁴ Auto del 9 de agosto de 2007 Rad. 32621

⁵ Auto de 11 de febrero de 1993 Rad. 5.789 y Auto de 17 de Octubre de 2007 Rad. 33.565

Fecha de fallo Tribunal	30/09/2020	\$ 235.075.643,40
Fecha de Nacimiento	29/08/1954	
Edad en la fecha fallo Tribunal	66	
Expectativa de vida	20,6	
No. de Mesadas futuras	267,8	
Incidencia futura \$877.803 X 267,8		
VALOR TOTAL		\$ 297.603.297,40

De lo expuesto se sigue, **conceder** el recurso interpuesto por la parte accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, dado que el quantum obtenido **\$297.603.297,40**, logra superar los ciento veinte (120) salarios exigidos para concederlo, que para el año 2020 ascendían a **\$105.336.360⁶**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

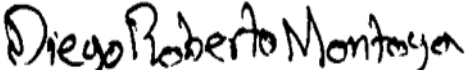
PRIMERO.- RECONOCER personería a la Doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.786.271 y tarjeta profesional N° 126.576 del C.S de la J., como apoderada de la parte accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

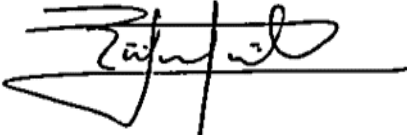
SEGUNDO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderada de la parte **accionada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

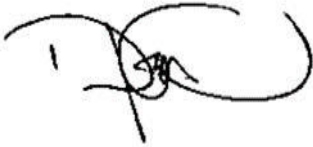
⁶ Salario 2020 \$877.803

TERCERO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Proyectó: Luz Adriana S.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Las partes interpusieron sendos recursos extraordinarios de casación, contra la sentencia proferida por esta Corporación el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), dado su resultado.

CONSIDERACIONES

PARTE DEMANDANTE

Con arreglo al artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social "sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente".



Así, el interés jurídico para recurrir, consiste en el perjuicio que sufre la parte con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, en las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia, que fueron objeto de impugnación.

En el *examine*, el fallo de primera instancia declaró que entre Edilson Alberto Durán Ortigón y Feilo Silvana Colombia S.A, existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente desde el 12 de enero de 2000 a 30 de abril de 2016, condenó a la accionada a pagar a Durán Ortigón perjuicios materiales y morales a, Pastora Tovar Lozano y a Juan Sebastián Durán Tovar, perjuicios morales y costas, decisión que fue modificada por esta Corporación, en sus numerales segundo literal b), tercero y cuarto, confirmándola en lo demás.

En este asunto, el interés jurídico para recurrir de la parte actora, lo constituye el pago de la indemnización por perjuicios extrapatrimoniales (reparación del daño a la salud), a favor del señor Edilson Alberto Durán Ortigón.

Al cuantificar las pretensiones obtenemos:

CONCEPTO	VALOR CONDENA
Indemnización por perjuicios extrapatrimoniales (reparación del daño a la salud)	\$275.782.000,00
TOTAL	\$275.782.000,00

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: "el desarrollo histórico muestra que se han manejado dos conceptos: el de la cuantía del juicio y el del interés jurídico para recurrir en casación o cuantía del recurso. (...) puede decirse que el concepto cuantía del juicio corresponde a la cuantía de la demanda inicial del proceso. Esta noción de cuantía del juicio estuvo vigente hasta el año 1964, cuando fue introducida la de interés jurídico para recurrir por el decreto 528 de ese año. (...) El interés jurídico para recurrir en casación es el agravio o perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada. La resolución judicial, que no la demanda inicial, marca la pauta para determinar si el negocio judicial admite o no el recurso de casación." Auto del 29 de junio de 1999, Sala de Casación Laboral. M.P. GERMAN G. VALDES SANCHEZ. Rad. 12.696.

De lo expuesto se sigue, **conceder** el recurso interpuesto por la accionante, dado que, el *quantum* obtenido **\$275.782.000,00 supera** el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales, que para el año 2020, ascendían a **\$105.336.240**.

PARTE DEMANDADA (FEILO SILVANA COLOMBIA S.A)

Con arreglo a la jurisprudencia nacional del trabajo, el interés económico para acudir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o a las dos con la sentencia censurada² y, tratándose de la accionada equivale al valor de las condenas impuestas³.

Así, en el *sub lite*, el interés jurídico se deriva de las condenas impuestas por perjuicios morales (Lucro cesante pasado y futuro), perjuicios morales a favor de Edilson Alberto Durán Silva y su grupo familiar Pastora Tovar Lozano y Juan Sebastián Durán Tovar.

Al cuantificar la condena obtenemos:

NOMBRE	CONCEPTO	VALOR
Edilson Alberto Durán Ortégón	Perjuicios morales (lucro cesante pasado y futuro)	205.506.109,00

² Auto de 3 de mayo de 2005, Rad. 26.489

³ Auto de 14 de agosto de 2007, Rad.32.484



Edilson Alberto Durán Ortega	Perjuicios morales	35.115.120,00
Pastora Tovar Lozano	Perjuicios morales	26.334.090,00
Juan Sebastián Durán Tovar	Perjuicios morales	26.334.090,00
TOTAL		\$293.289.409,00

El valor obtenido **\$293.289.409,00** supera la cuantía exigida para **conceder** el recurso a la parte accionada, que para el año 2020, ascendía a **\$105.336.240,00**.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

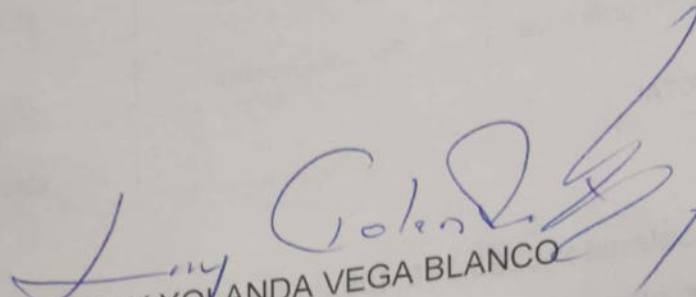
PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte actora.

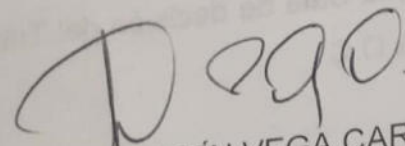
SEGUNDO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte accionada FEYLO SILVANA COLOMBIA S.A.

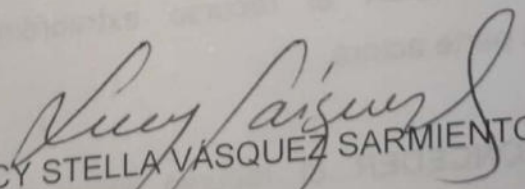
TERCERO.- En firme el presente proveído, Continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

Proyectó: Luz Adriana Sanabria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se reprograma el proceso de la referencia para el día VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE para proferir la decisión que ponga fin a la instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

PROCESO ORDINARIO DE FRANK ALBERTH MANRIQUE MORALES CONTRA COLPENSIONES

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 26 2020 00014 01

Rl: S-2818-21

De: MARIA DEL PILAR VERGARA RUIZ.

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTROS.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

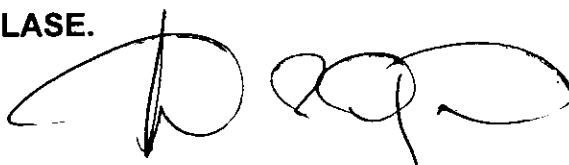
AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A, contra la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 32 2020 00070 01
RI: S-2821-21
De: JAIRO ARTURO VARGAS MELO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de febrero de 2021; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliadas; sumado a que, el LINK, por medio del cual se pretende suministrar las diligencias adelantadas virtualmente, no se deja abrir, lo que hace imposible tener acceso al expediente respectivo; en consecuencia:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 29 2019 00095 01

Rl: S-2817-21

De: JOSE ALFONSO QUINTERO PINILLA.

Contra: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Comoquiera que dentro de las presentes diligencias, no obra el audio de la diligencia realizada el día 19 de octubre de 2020, por la Juez 29 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, toda vez que, el medio magnético allegado, obrante a folio 321 del expediente, se encuentra dañado, se ordena:

Por Secretaria devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que allegue el audio de la audiencia, llevada a cabo el día 19 de octubre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 16 2019 00115 01

Rl: S-2815-21

De: SIMONA RAMIREZ CASANOVA.

Contra: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
OCCIDENTE E.S.E.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

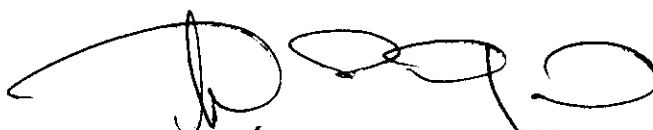
AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 09 de diciembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE

BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ejecutivo 11 2020 00116 01
RI: A-650-21
De: ALIANZA JURIDICA Y CONTABLE SAS.
Contra: ALICIA ANTONIA DONCEL DE GUZMAN.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede; de conformidad con el artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra la providencia de fecha **18 de septiembre de 2020**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término común de 5 días, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE

BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 10 2019 00204 01

RI: A-651-21

De: MARIA DIOSELINA VARILA

Contra: LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PÚBLICO y OTROS.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede; de conformidad con el artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha **03 de febrero de 2021**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término común de 5 días, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2019 00526 01

RI: S-2820-21

De: JANNETH VASQUEZ SALCEDO.

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTROS.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

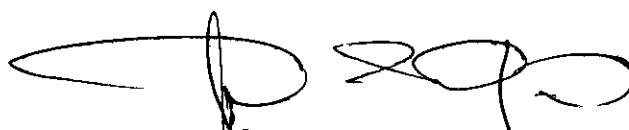
A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de febrero de 2021; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliadas; en consecuencia:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 17 2019 00585 01

Rl: S-2823-21

De: JORGE ELIECER PERDOMO RUBIANO.

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de febrero de 2021; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliadas; en consecuencia:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' followed by a series of loops and a final flourish.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 23 2018 00615 03

RI: S-2814-21

De: LIDIA ALVAREZ MURCIA

Contra: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRA FAMILIAR - ICBF.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 26 de enero de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 39 2019 00644 01

Ri: S-2822-21

De: NINA ALEJANDRA GALEANO RODRIGUEZ.

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

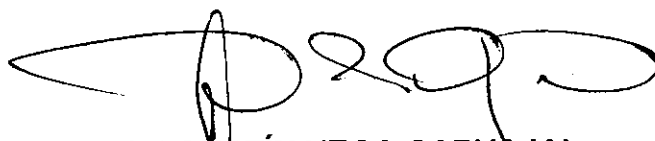
AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de febrero de 2021; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliadas; en consecuencia:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 28 2019 00839 01

Rl: S-2816-21

De: JESUS ALFONSO CARVAJAL.

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 04 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 23 2015 00965 02
RI: S-2819-21
De: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Contra: RIESGOS LABORALES COLMENA S.A.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

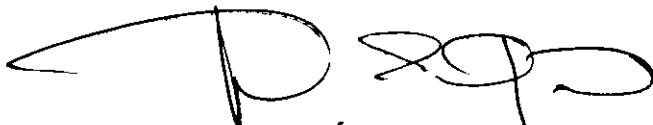
A U T O

Comoquiera que dentro de las presentes diligencias, no obra el audio de la audiencia adelantada el 22 de mayo de 2017, toda vez que, no fue aportado medio magnético alguno que la contenga, se ordena:

Por Secretaria devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que allegue el audio de la audiencia adelantada el 22 de mayo de 2017, dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 08 2015 00971 02
RI: S-2615-20
De: SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 22 de febrero de 2021, obrante a folio 456 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 8º Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 23 de julio de 2020, visto a folio 452 del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por los apoderados de las partes, demandante y demandada, contra la sentencia proferida el 12 de marzo de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte actora, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YOANNA RUBY ORDUÑA GONZALEZ
CONTRA COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

RAD 002 2019 00210 01

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte **demandada COLPENSIONES** contra la **sentencia** proferida el **27 de enero de 2021** por el Juzgado **02** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NELCY URQUINA GARZON CONTRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD 004 2019 00319 01

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte **demandada** **PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contra la **sentencia** proferida el **21 de enero de 2021** por el Juzgado **04** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NOHEMY VILLAMIL GONZALEZ CONTRA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR**

RAD 009 2019 00877 01

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandante** contra el **auto** proferido el **19 de enero de 2021** por el Juzgado **09** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FABIO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CONTRA COLPENSIONES

RAD 012 2018 00443 01

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte **demandada COLPENSIONES** contra la **sentencia** proferida el **27 de enero de 2021** por el Juzgado **12** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA DE PILAR SACHICA MENDEZ
CONTRA COLPENSIONES**

RAD 012 2019 00790 01

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el **grado jurisdiccional** de consulta a favor del demandante en atención a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto de la sentencia proferida el **28 de enero de 2021** por el Juzgado **12** Laboral del Circuito de Bogotá D.C

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NELLY DUCUARA MORALES CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RAD 014 2018 00417 01

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte **demandada PORVENIR S.A** contra la **sentencia** proferida el **02 de febrero de 2021** por el Juzgado **14** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PAULA ANDREA PERDOMO SANCHEZ
CONTRA DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA

RAD 020 2019 00223 01

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **03 de noviembre de 2020** por el Juzgado **20** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NUBIA ELIZABETH BENAVIDES VARGAS
CONTRA COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

RAD 021 2019 00651 01

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte **demandada COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A** contra la **sentencia** proferida el **10 de febrero de 2021** por el Juzgado **21** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por las partes **demandadas** apelantes, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NELSON MONTES ARISTIZABAL CONTRA
JOHN EDISSON LLANO MONTOYA

RAD 023 2019 00637 01

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **27 de enero de 2021** por el Juzgado **23** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA CLEMENCIA MARQUEZ CHAPARRO
CONTRA COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A.**

RAD 026 2019 00582 01

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte **demandada PROTECCIÓN S.A** contra la **sentencia** proferida el **11 de noviembre de 2020** por el Juzgado **26** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LILIA MARCEDES SALAZAR SALAZAR
CONTRA COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.**

RAD 031 2019 00705 01

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandada** contra el **auto** proferido el **21 de octubre de 2020** por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsitribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HECTOR DARLEY SANCHEZ PINEDA
CONTRA CAMARA DE COMERCIO**

RAD 032 2020 00281 01

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el **grado jurisdiccional** de consulta a favor del demandante en atención a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto de la sentencia proferida el **11 de febrero de 2021** por el Juzgado **32** Laboral del Circuito de Bogotá D.C

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsitribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JACQUELINE ELENA PRIETO VERGARA
CONTRA COLPENSIONES**

RAD 034 2019 00401 01

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte **demandada COLPENSIONES** contra la **sentencia** proferida el **27 de enero de 2021** por el Juzgado **34** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA CECILIA REYES DE CALDERON
CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RAD 035 2019 00598 01

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte **demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** contra la **sentencia** proferida el **17 de noviembre de 2020** por el Juzgado **35** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por las partes **demandadas** apelantes, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUAN DE LA CRUZ CASTAÑEDA PINZÓN
CONTRA COLPENSIONES**

RAD 037 2018 00599 01

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el **grado jurisdiccional** de consulta a favor del demandante en atención a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto de la sentencia proferida el **09 de diciembre de 2020** por el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá D.C

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5) días**, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DORA LUISA TELLEZ RESTREPO CONTRA COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A.

RAD 039 2019 00257 01

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte **demandada** recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte **demandada PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contra la **sentencia** proferida el **23 de noviembre de 2020** por el Juzgado **39** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandante** interpuso, recurso extraordinario de casación dentro del término de ejecutoria, contra el fallo proferido en esta instancia el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por la demandante a Porvenir S.A. el 29 de enero de 1999 y las demás en Colfondos, y Skandia, asimismo, ordenó a Porvenir S.A. a trasladar a Colpensiones los valores de la cuenta de ahorro individual con solidaridad, con la totalidad de los dineros ahorrados, rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias unidades de los fondos privados mientras la demandante estuvo allí afiliada, hasta cuando se haga efectivo el traslado al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones.

Por otra parte, ordenó a Colpensiones a recibir a la demandante sin solución de continuidad desde su afiliación inicial, es decir el 2 de febrero de 1976; decisión que apelada por las demandadas y revocada en segunda instancia por esta Corporación.

Para cuantificar el interés jurídico del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, debemos decir que estas recaen sobre las pretensiones de la demanda que no le fueron reconocidas o en su defecto reconocidas en menores proporciones a las solicitadas, es decir, en este caso, la diferencia que se causa con ocasión al reconocimiento de una pensión en el Régimen de Ahorro Individual con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Para efectos de realizar el cálculo, el expediente da cuenta que la primera mesada asciende a la suma de \$ 5.302.954,05 en el Régimen de Prima Media y para el RAIS

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

la primera mesada correspondería a \$ 1.344.926,70 luego la diferencia entre estas dos mesadas asciende a la suma \$ 3.958.027,36.

Y la incidencia futura, conforme a la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual se actualizan las tablas de mortalidad, se advierte que la expectativa de vida de la demandante, [quien nació el 31 de mayo de 1958, y que para el año 2020, cuenta con 62 años de vida], es de 23 años 9 meses, que multiplicados por 13 mesadas, arroja un total de 310,7 mesadas futuras, que ascienden a \$ 1.229.759.099,32, suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCIA MURILLO VARÓN
Magistrado


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


HUGO ALEXANDER RIOS GARAY
Magistrado



32

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL - MAGISTRADO: DRA. ANGELA LUCIA MURILLO RADICADO: 110013105007201668101 DEMANDANTE : ZONIA GONZALEZ DEMANDADO: COLPENSIONES			
FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACIÓN
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Determinar la diferencia entre las mesadas pensionales proyectadas para el sistema RAIS y Regimen de Prima Media, calcular incidencia futura.			

Promedio Salarial Anual							
Año 2003							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/09/03	30/09/03	30	3.335.000,00	111.166,67	\$ 3.335.000,00		
01/10/03	31/10/03	30	3.335.000,00	111.166,67	\$ 3.335.000,00		
01/11/03	30/11/03	30	3.335.000,00	111.166,67	\$ 3.335.000,00		
01/12/03	31/12/03	30	3.335.000,00	111.166,67	\$ 3.335.000,00		
Total días		120			\$ 13.340.000,00	\$ 111.166,67	\$ 3.335.000,00
Año 2004							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/04	31/01/04	30	3.140.000,00	104.666,67	\$ 3.140.000,00		
01/02/04	29/02/04	30	3.140.000,00	104.666,67	\$ 3.140.000,00		
01/03/04	31/03/04	30	3.140.000,00	104.666,67	\$ 3.140.000,00		
01/04/04	30/04/04	30	3.915.870,00	130.529,00	\$ 3.915.870,00		
01/05/04	31/05/04	30	3.140.000,00	104.666,67	\$ 3.140.000,00		
01/06/04	30/06/04	30	4.359.000,00	145.300,00	\$ 4.359.000,00		
01/07/04	31/07/04	30	3.335.000,00	111.166,67	\$ 3.335.000,00		
01/08/04	31/08/04	30	3.335.000,00	111.166,67	\$ 3.335.000,00		
01/09/04	30/09/04	30	3.335.000,00	111.166,67	\$ 3.335.000,00		
01/10/04	31/10/04	30	3.335.000,00	111.166,67	\$ 3.335.000,00		
01/11/04	30/11/04	30	3.335.000,00	111.166,67	\$ 3.335.000,00		
01/12/04	31/12/04	30	3.335.000,00	111.166,67	\$ 3.335.000,00		
Total días		360			\$ 40.844.870,00	\$ 113.457,97	\$ 3.403.739,17
Año 2005							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/05	31/01/05	30	4.195.000,00	139.833,33	\$ 4.195.000,00		
01/02/05	28/02/05	30	3.335.000,00	111.166,67	\$ 3.335.000,00		
Total días		60			\$ 7.530.000,00	\$ 125.500,00	\$ 3.765.000,00
Año 2008							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/09/08	30/09/08	30	4.932.000,00	164.400,00	\$ 4.932.000,00		
01/10/08	31/10/08	30	4.323.000,00	144.100,00	\$ 4.323.000,00		
01/11/08	30/11/08	30	4.199.000,00	139.966,67	\$ 4.199.000,00		
01/12/08	31/12/08	30	4.624.000,00	154.133,33	\$ 4.624.000,00		
Total días		120			\$ 18.078.000,00	\$ 150.650,00	\$ 4.519.500,00
Año 2009							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/09	31/01/09	30	4.538.000,00	151.266,67	\$ 4.538.000,00		
01/02/09	28/02/09	30	4.977.000,00	165.900,00	\$ 4.977.000,00		
01/03/09	31/03/09	30	4.552.000,00	151.733,33	\$ 4.552.000,00		
01/04/09	30/04/09	30	5.861.000,00	195.366,67	\$ 5.861.000,00		
01/05/09	31/05/09	30	4.944.000,00	164.800,00	\$ 4.944.000,00		
01/06/09	30/06/09	30	4.763.000,00	158.766,67	\$ 4.763.000,00		
01/07/09	31/07/09	30	5.010.000,00	167.000,00	\$ 5.010.000,00		



Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral
Bogotá – Cundinamarca

33

01/08/09	31/08/09	30	4.710.000,00	157.000,00	\$ 4.710.000,00		
01/09/09	30/09/09	30	4.691.800,00	156.393,33	\$ 4.691.800,00		
01/10/09	31/10/09	30	4.538.000,00	151.266,67	\$ 4.538.000,00		
01/11/09	30/11/09	30	4.748.000,00	158.266,67	\$ 4.748.000,00		
01/12/09	31/12/09	30	4.538.000,00	151.266,67	\$ 4.538.000,00		
Total días		360			\$ 57.870.800,00	\$ 160.752,22	\$ 4.822.566,67
Año 2010							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/10	31/01/10	30	4.690.591,00	156.353,03	\$ 4.690.591,00		
01/02/10	28/02/10	30	4.752.000,00	158.400,00	\$ 4.752.000,00		
01/03/10	31/03/10	30	4.774.000,00	159.133,33	\$ 4.774.000,00		
01/04/10	30/04/10	30	6.056.000,00	201.866,67	\$ 6.056.000,00		
01/05/10	31/05/10	30	4.986.000,00	166.200,00	\$ 4.986.000,00		
01/06/10	30/06/10	30	4.911.000,00	163.700,00	\$ 4.911.000,00		
01/07/10	31/07/10	30	4.926.000,00	164.200,00	\$ 4.926.000,00		
01/08/10	31/08/10	30	4.967.000,00	165.566,67	\$ 4.967.000,00		
01/09/10	30/09/10	30	4.730.000,00	157.666,67	\$ 4.730.000,00		
01/10/10	31/10/10	30	4.730.000,00	157.666,67	\$ 4.730.000,00		
01/11/10	30/11/10	30	5.363.000,00	178.766,67	\$ 5.363.000,00		
01/12/10	31/12/10	30	4.927.000,00	164.233,33	\$ 4.927.000,00		
Total días		360			\$ 59.812.591,00	\$ 166.146,09	\$ 4.984.382,58
Año 2011							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/11	31/01/11	30	5.137.000,00	171.233,33	\$ 5.137.000,00		
01/02/11	28/02/11	30	5.009.000,00	166.966,67	\$ 5.009.000,00		
01/03/11	31/03/11	30	5.145.000,00	171.500,00	\$ 5.145.000,00		
01/04/11	30/04/11	30	6.358.000,00	211.933,33	\$ 6.358.000,00		
01/05/11	31/05/11	30	5.177.000,00	172.566,67	\$ 5.177.000,00		
01/06/11	30/06/11	30	5.146.000,00	171.533,33	\$ 5.146.000,00		
01/07/11	31/07/11	30	5.310.000,00	177.000,00	\$ 5.310.000,00		
01/08/11	31/08/11	30	5.085.000,00	169.500,00	\$ 5.085.000,00		
01/09/11	30/09/11	30	4.921.000,00	164.033,33	\$ 4.921.000,00		
01/10/11	31/10/11	30	4.921.000,00	164.033,33	\$ 4.921.000,00		
01/11/11	30/11/11	30	3.999.000,00	133.300,00	\$ 3.999.000,00		
01/12/11	31/12/11	30	5.126.000,00	170.866,67	\$ 5.126.000,00		
Total días		360			\$ 61.334.000,00	\$ 170.372,22	\$ 5.111.166,67
Año 2012							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/12	31/01/12	30	5.376.000,00	179.200,00	\$ 5.376.000,00		
01/02/12	29/02/12	30	5.533.000,00	184.433,33	\$ 5.533.000,00		
01/03/12	31/03/12	30	5.429.000,00	180.966,67	\$ 5.429.000,00		
01/04/12	30/04/12	30	6.749.000,00	224.966,67	\$ 6.749.000,00		
01/05/12	31/05/12	30	5.408.000,00	180.266,67	\$ 5.408.000,00		
01/06/12	30/06/12	30	5.386.000,00	179.533,33	\$ 5.386.000,00		
01/07/12	31/07/12	30	5.386.000,00	179.533,33	\$ 5.386.000,00		
01/08/12	31/08/12	30	5.191.000,00	173.033,33	\$ 5.191.000,00		
01/09/12	30/09/12	30	5.410.000,00	180.333,33	\$ 5.410.000,00		
01/10/12	31/10/12	30	5.516.000,00	183.866,67	\$ 5.516.000,00		
01/11/12	30/11/12	30	5.408.000,00	180.266,67	\$ 5.408.000,00		
01/12/12	31/12/12	30	5.191.000,00	173.033,33	\$ 5.191.000,00		
Total días		360			\$ 65.983.000,00	\$ 183.286,11	\$ 5.498.583,33
Año 2013							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/13	31/01/13	30	5.791.000,00	193.033,33	\$ 5.791.000,00		
01/02/13	28/02/13	30	5.409.000,00	180.300,00	\$ 5.409.000,00		
01/03/13	31/03/13	30	5.669.000,00	188.966,67	\$ 5.669.000,00		
01/04/13	30/04/13	30	6.924.000,00	230.800,00	\$ 6.924.000,00		



Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral
Bogotá – Cundinamarca

34

01/05/13	31/05/13	30	5.756.000,00	191.866,67	\$ 5.756.000,00		
01/06/13	30/06/13	30	5.621.000,00	187.366,67	\$ 5.621.000,00		
01/07/13	31/07/13	30	5.598.000,00	186.600,00	\$ 5.598.000,00		
01/08/13	31/08/13	30	5.553.000,00	185.100,00	\$ 5.553.000,00		
01/09/13	30/09/13	30	5.396.000,00	179.866,67	\$ 5.396.000,00		
01/10/13	31/10/13	30	5.396.000,00	179.866,67	\$ 5.396.000,00		
01/11/13	30/11/13	30	5.868.000,00	195.600,00	\$ 5.868.000,00		
01/12/13	31/12/13	30	5.396.000,00	179.866,67	\$ 5.396.000,00		
Total días		360			\$ 68.377.000,00	\$ 189.936,11	\$ 5.698.083,33
Año 2014							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/14	31/01/14	30	6.018.000,00	200.600,00	\$ 6.018.000,00		
01/02/14	28/02/14	30	5.592.000,00	186.400,00	\$ 5.592.000,00		
01/03/14	31/03/14	30	5.592.000,00	186.400,00	\$ 5.592.000,00		
01/04/14	30/04/14	30	7.820.000,00	260.666,67	\$ 7.820.000,00		
01/05/14	31/05/14	30	5.755.000,00	191.833,33	\$ 5.755.000,00		
01/06/14	30/06/14	30	5.592.000,00	186.400,00	\$ 5.592.000,00		
01/07/14	31/07/14	30	5.872.000,00	195.733,33	\$ 5.872.000,00		
01/08/14	31/08/14	30	5.592.000,00	186.400,00	\$ 5.592.000,00		
01/09/14	30/09/14	30	4.055.000,00	135.166,67	\$ 4.055.000,00		
01/10/14	31/10/14	30	5.592.000,00	186.400,00	\$ 5.592.000,00		
01/11/14	30/11/14	30	5.896.000,00	196.533,33	\$ 5.896.000,00		
01/12/14	31/12/14	30	6.035.000,00	201.166,67	\$ 6.035.000,00		
Total días		360			\$ 69.411.000,00	\$ 192.808,33	\$ 5.784.250,00
Año 2015							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/15	31/01/15	30	5.881.000,00	196.033,33	\$ 5.881.000,00		
01/02/15	28/02/15	30	6.334.000,00	211.133,33	\$ 6.334.000,00		
01/03/15	31/03/15	30	5.881.000,00	196.033,33	\$ 5.881.000,00		
01/04/15	30/04/15	30	7.907.000,00	263.566,67	\$ 7.907.000,00		
01/05/15	31/05/15	30	6.071.000,00	202.366,67	\$ 6.071.000,00		
01/06/15	30/06/15	30	5.948.000,00	198.266,67	\$ 5.948.000,00		
01/07/15	31/07/15	30	5.948.000,00	198.266,67	\$ 5.948.000,00		
01/08/15	31/08/15	30	6.390.000,00	213.000,00	\$ 6.390.000,00		
01/09/15	30/09/15	30	6.267.000,00	208.900,00	\$ 6.267.000,00		
01/10/15	31/10/15	30	5.948.000,00	198.266,67	\$ 5.948.000,00		
01/11/15	30/11/15	30	5.023.000,00	167.433,33	\$ 5.023.000,00		
01/12/15	31/12/15	30	5.296.750,00	176.558,33	\$ 5.296.750,00		
Total días		360			\$ 72.894.750,00	\$ 202.485,42	\$ 6.074.562,50
Año 2016							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/16	31/01/16	30	6.615.000,00	220.500,00	\$ 6.615.000,00		
01/02/16	28/02/16	30	7.008.000,00	233.600,00	\$ 7.008.000,00		
01/03/16	31/03/16	30	6.888.000,00	229.600,00	\$ 6.888.000,00		
01/04/16	30/04/16	30	8.413.000,00	280.433,33	\$ 8.413.000,00		
01/05/16	31/05/16	30	6.615.000,00	220.500,00	\$ 6.615.000,00		
01/06/16	30/06/16	30	7.188.000,00	239.600,00	\$ 7.188.000,00		
01/07/16	31/07/16	30	6.942.000,00	231.400,00	\$ 6.942.000,00		
01/08/16	31/08/16	30	6.915.000,00	230.500,00	\$ 6.915.000,00		
01/09/16	30/09/16	30	6.888.000,00	229.600,00	\$ 6.888.000,00		
01/10/16	31/10/16	30	6.615.000,00	220.500,00	\$ 6.615.000,00		
01/11/16	30/11/16	30	7.024.000,00	234.133,33	\$ 7.024.000,00		
01/12/16	31/12/16	30	6.888.000,00	229.600,00	\$ 6.888.000,00		
Total días		360			\$ 83.999.000,00	\$ 233.330,56	\$ 6.999.916,67
Año 2017							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/17	31/01/17	30	6.806.000,00	226.866,67	\$ 6.806.000,00		



38

01/02/17	28/02/17	30	7.651.458,00	255.048,60	\$ 7.651.458,00		
Total días		60			\$ 14.457.458,00	\$ 240.957,63	\$ 7.228.729,00

Cálculo Últimos Diez Años de Vida Laboral							
AÑO	Nº. Días	IPC inicial	IPC final	Factor de indexación	Sueldo promedio mensual	Salario actualizado	Salario anual
2003	120	49,830	100,00	2,007	\$ 3.335.000	\$ 6.692.755	\$ 26.771.021
2004	360	53,070	100,00	1,884	\$ 3.403.739	\$ 6.413.678	\$ 76.964.142
2005	60	55,990	100,00	1,786	\$ 3.765.000	\$ 6.724.415	\$ 13.448.830
2008	120	64,820	100,00	1,543	\$ 4.519.500	\$ 6.972.385	\$ 27.889.540
2009	360	69,800	100,00	1,433	\$ 4.822.567	\$ 6.909.121	\$ 82.909.456
2010	360	71,200	100,00	1,404	\$ 4.984.383	\$ 7.000.537	\$ 84.006.448
2011	360	73,450	100,00	1,361	\$ 5.111.167	\$ 6.958.702	\$ 83.504.425
2012	360	76,190	100,00	1,313	\$ 5.498.583	\$ 7.216.936	\$ 86.603.229
2013	360	78,050	100,00	1,281	\$ 5.698.083	\$ 7.300.555	\$ 87.606.662
2014	360	79,560	100,00	1,257	\$ 5.784.250	\$ 7.270.299	\$ 87.243.590
2015	360	82,470	100,00	1,213	\$ 6.074.563	\$ 7.365.785	\$ 88.389.414
2016	360	88,050	100,00	1,136	\$ 6.999.917	\$ 7.949.934	\$ 95.399.205
2017	60	93,110	100,00	1,074	\$ 7.228.729	\$ 7.763.644	\$ 15.527.288
Total días	3600	Total devengado actualizado a:				2017	\$ 856.263.250,38
Total semanas	514,29	Ingreso Base Liquidación					\$ 7.135.527,09
Total Años	10,00	Porcentaje aplicado					66,66%
		Primera mesada					\$ 4.756.811,90
		Salario Mínimo Mensual Legal Vigente Año				2017	\$ 737.717,00

calculo de monto mensual de pension en RAIS

VP saldo de la cuenta de ahorro individual
N tiempo de disfrute proyectado

VP a 2017 saldo cta CAI

\$ 238.455.860

Bono - saldo a 2017

\$ 51.375.330

\$ 289.831.190

Semanas cotizadas

1538

nacio el 31-05-1958; expectativa
de vida probable Res. 0110/14

N

23,9

Monto pension RAIS a 2017 =
SMMLV a 2017

\$ 1.206.415,00

\$ 737.717,00

Tabla Diferencia Pensional RAIS VS Prima Media					
Fecha inicial	Fecha final	Incremento %	Regimen prima media	RAIS	Diferencia
01/03/17	31/12/17	5,75%	\$ 4.756.811,90	\$ 1.206.415,00	\$ 3.550.396,90
01/01/18	31/12/18	4,09%	\$ 4.951.365,51	\$ 1.255.757,37	\$ 3.695.608,13
01/01/19	31/12/19	3,18%	\$ 5.108.818,93	\$ 1.295.690,46	\$ 3.813.128,47
01/01/20	31/12/20	3,80%	\$ 5.302.954,05	\$ 1.344.926,70	\$ 3.958.027,36

INCIDENCIA FUTURA	
Fecha de Nacimiento	31/05/58
Fecha de calculo de las mesadas proyectadas	29/09/20
Edad a la Fecha de la Sentencia	62



Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral
Bogotá – Cundinamarca

36

Expectativa de Vida	23,9
Numero de Mesadas Futuras (13 mesadas)	310,7
Valor Incidencia Futura	\$ 1.229.759.099,32

Tabla Liquidación	
Incidencia futura	\$ 1.229.759.099
Total	\$ 1.229.759.099

Fuente	Tabla del IPC - DANE., folios del proceso.
Observaciones	Se realiza la liquidación de acuerdo a las instrucciones del despacho.

Fecha liquidación jueves, 18 de febrero de 2021 Recibe: _____

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la **parte demandada OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020) y aclarada el veintisiete (27) de octubre de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con arreglo a la jurisprudencia nacional del trabajo, el interés económico para acudir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o las dos con la sentencia censurada¹ y, tratándose de la parte demandada su interés está dado por el valor de las condenas impuestas hasta la fecha del fallo correspondiente².

Así las cosas, el interés jurídico de la parte demandada se funda en las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia luego de confirmar el fallo proferido por el *A-quo*.

¹ Auto de 3 de mayo de 2005, Rad. 26.489

² Auto del 9 de agosto de 2007 Rad. 32621

Tales condenas se concretan al reconocimiento y pago de los aportes pensionales dejados de cancelar por el periodo comprendido entre el 02 de enero de 1989 y el 22 de diciembre de 1992, en porcentaje del 75% a cargo del empleador, de conformidad con los salarios devengados por el accionante³, a favor del señor JUAN ANTONIO VIDELA RICO, previo calculo actuarial.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente⁴.

Al realizar la liquidación, correspondiente arrojó la suma de **\$469.113.896,00** guarismo que **supera** los 120 salarios mínimos legales vigentes para **conceder** el recurso extraordinario de casación a la parte accionada **OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC**, que para esta anualidad, ascienden a **\$105.336.240**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandada **OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC**.

SEGUNDO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

³ Folio 38

⁴ Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena fl 246



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado



ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Proyectó: Luz Adriana S.



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Bogotá D.C. Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte **demandada (SURTIDORA DE AVES SUCURSAL LTDA)**, dentro del término legalmente establecido, recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en ésta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificado por edicto de fecha siete (07) de octubre de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (30 de septiembre de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

¹ AL1162-2018 Radicación n.º 78796, del 14 de febrero de 2018, M.P. Jorge Luis Quiroz Alemán.



Así las cosas, el interés jurídico de la parte demandada se funda en las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago de las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, sanción por la no consignación de las cesantías artículo 99 ley 50 de 1990, indemnización moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones sociales artículo 65 CST, indemnización por despido injusto y los aportes a seguridad social en pensiones, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2014 al 7 de abril de 2016, previo calculo actuarial, a favor del señor RUBÉN ORLANDO AGUIRRE BONELL.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente.²

Al realizar la liquidación, correspondiente arrojó la suma de **\$82.972.684,82** guarismo que no supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso.

En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se niega** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandada (SURTIDORA DE AVES SUCURSAL LTDA)**.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 liquidación fl 256.



RESUELVE

PRIMERO: Negar el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte accionada contra la sentencia proferida el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado



ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SINDY LORENA OVALLE SANDOVAL
CONTRA FINANZAS Y GESTIÓN LTDA y OTROS**

RAD 010 2018 00374-01

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso entrar a resolver el recurso de apelación presentado por los apoderados de las partes **demandante y demandada** contra la sentencia proferida el **05 de noviembre de 2020** por el juzgado **10** Laboral de circuito de Bogotá, por no ser que al momento de empezar hacer el estudio se evidencia que el audio de la audiencia celebrado el día 4 de noviembre de 2020, se interrumpe en el minuto 48:43, momento en el cual se estaba recepcionando en interrogatorio de parte del representante legal de la demandada y por tal motivo sin contar con todo el caudal probatorio no se puede entrar a proferir decisión de fondo y se hace necesario **REVOCAR** los autos proferidos el 9 de diciembre de 2020 y 1º de febrero de 2021 respectivamente y devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL**



DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO SEPÚLVEDA GAMBOA

DEMANDADO: ECOPETROL S.A y NACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO.

RADICADO: 11001 31 05 023 2019 00304 01

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso resolver admitir el recurso de apelación presentado contra el fallo proferido el 25 de enero de 2021, por el Juzgado veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá, de no ser porque al revisar el expediente se constata que el disco compacto contentivo de la decisión no se encuentra dentro del plenario, lo que impide resolver el asunto sometido a consideración de la suscrita Magistrada Ponente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte apelante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

PROCESO ORDINARIO DE MYRIAM STELLA AMESQUITA DE VERA CONTRA SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021.